

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013 -2023-GM/MDSA

San Antonio de Huarochiri, 09 de junio del 2023.

VISTO:

El Informe N° 441-2023-SGOP/GDU-MDSA-H, de fecha 15 de mayo de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 232-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 05 de junio de 2023, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 070-2023-GAJ/MDSA de fecha 08 de junio de 2023, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:

“(…)
4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva”;

Que, de otro lado, numeral 31 del artículo 20° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del alcalde, señala:

“(…)
31. Suscribir Convenios con otras Municipalidades para la Ejecución de Obras (…)”.

Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio de Huarochiri, establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otras, las siguientes:

- “(…)
05. Proponer los proyectos de organización territorial, zonificación, usos de suelos, renovación urbana, movilidad peatonal y otros de acuerdo a su competencia.
13. Planificar el orden de prioridad de las obras a nivel distrital, de acuerdo a las prioridades establecidas en el presupuesto participativo.
22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.
23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados”;

Que, asimismo, el artículo 114 del citado ROF, establece como funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de obras públicas municipales.

(...)

18. Elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica u estudios de pre inversión, según sea el caso";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

"18.1 Obligación de establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras:

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, al respecto, los numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

"34.1 Antigüedad del valor referencial de la ejecución y consultorías de obras

En el caso de ejecución y consultorías de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección, no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".

"34.2 Determinación del valor referencial

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) Valor referencial en la contratación para la ejecución de obra, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de la obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

b) En el caso de Consultoría de obra, el área usuaria proporciona a los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al Órgano Encargado de las Contrataciones, determinar el presupuesto de la Consultoría, luego de la interacción con el mercado".

(...)

34.4 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspección, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, en el presente, caso de los antecedentes, se advierte el **Informe Técnico N° 004-2023-BWTP** de fecha 15 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Bryan Willy Trigoso Pariona, Ing. Civil II de la Subgerencia de Obras Públicas, quien en su numeral 2.2 de su análisis señala, entre otros, lo siguiente:

“2.2 Durante la revisión de los componentes relacionados con el Expediente Técnico y la inspección In Situ, se encontró incongruencias en las medidas y metrados de las Partidas, así mismo, en el Expediente Técnico presentado por la Consultoría se logra visualizar la falta de partidas importantes para el desarrollo de la ejecución, cabe resaltar que el Expediente Técnico original fue realizado en el año 2022 por el Consultor JANANPA RIMACHI EFRAIN, quien fue el encargado de la elaboración de dicho Expediente Técnico, quien tuvo un servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico según la Orden de Servicio N° 0002347 de fecha 06 de julio de 2022”



Informe Técnico, que concluye lo siguiente:

“Cabe mencionar que la Reformulación del Expediente Técnico contiene un presupuesto actualizado por un monto total de S/. 133,056.35 (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Seis con 35/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, el cual se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Siendo su desagregado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.
COSTO DIRECTO	105,706.35
GASTOS GENERALES (14.52%)	15,350.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	121,056.35
LIQUIDACION DE OBRA	3,000.00
SUPERVISION DE OBRA	9,000.00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/. 133,056.35



Que, mediante **Informe N° 441-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el Subgerente de Obras Públicas, brinda la conformidad de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Construcción de Ambiente Complementario; En El (La) EE.SS. Sagrado Corazón de Jesús, San Antonio Anexo 02 -La Vizcachera Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima”, con C.U.I. N° 2555565, conforme al Informe Técnico N° 004-2023-BWTP del 15 de mayo de 2023, con un **presupuesto total de inversión de S/. 133,056.35** (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Seis con 35/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, que se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA;

Que, así mismo, mediante **Informe N° 232-2023-GDU-MDSA/H**, de fecha 05 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, solicita e informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:



"Que, el Área Usuaria en su facultad de disponer y priorizar proyectos de su Programación Multianual de Inversiones, en busca de mejorar los servicios de salud como derecho fundamental, reformula los componentes del Expediente Técnico del proyecto de inversión: "Construcción de Ambiente Complementario; En El (La) EE.SS. Sagrado Corazón de Jesús, San Antonio Anexo 02 -La Vizcachera Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri -Departamento de Lima", con C.U.I. N° 2555565, con un presupuesto de S/. 133,056.35 (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Seis con 35/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, que se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Por lo que, solicita su aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico reformulado, con la debida opinión legal. Asimismo, indica que los actuados deben pasar al Concejo Municipal, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Mutua con la Red de Salud de Huarochiri";

Que, debemos indicar que, tanto el Informe N° 441-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 15 de mayo de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el Informe N° 232-2023-GDU-MDSA/H de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentan la viabilidad técnica, y recomienda la aprobación de la reformulación del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión, el cual cuenta con la CONFORMIDAD del área usuaria, así como la libre disponibilidad del terreno, otorgado por la Red de Salud de Huarochiri de la Dirección Regional de Salud;

Que, de otro lado, debemos señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA de fecha 17 de febrero de 2023, en virtud del artículo 80° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, resolvió en su artículo primero, DELEGAR FACULTADES al GERENTE MUNICIPAL, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias".

Que, mediante Informe N° 070-2023-GAJ/MDSA de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, apruebe la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Construcción de Ambiente Complementario; En El (La) EESS Sagrado Corazón de Jesús, San Antonio Anexo 02 -La Vizcachera Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri -Departamento de Lima", con C.U.I. N° 2555565, por el presupuesto total de S/. 133,056.35 (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Seis con 35/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, y con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, conforme al numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el cual deberá ser aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal, conforme al numeral 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, que delega facultades al Gerente Municipal, entre otras, para aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, de otro lado concluye que, la Municipalidad de San Antonio de Huarochiri, en uso de su facultad de disponer y priorizar proyectos de su Programación Multianual de Inversiones, en busca de mejorar los servicios de salud como derecho fundamental de su población, debe suscribir un Convenio de Cooperación Mutua con la Red de Salud de Huarochiri de



la Dirección Regional de Salud (que es quien otorga la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra en los Establecimientos de Salud EE.SS.), el cual deberá ser propuesto y aprobado mediante Sesión de Concejo, conforme a lo previsto en el numeral 31 del artículo 20° concordante con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a los considerandos antes referidos y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDSA, y las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Construcción de Ambiente Complementario; En El (La) EESS Sagrado Corazón de Jesús, San Antonio Anexo 02 -La Vizcachera Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima”**, con Código Único de Inversión -CUI N° 2555565, por el presupuesto total de **S/. 133,056.35** (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Seis con 35/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, y con un plazo de ejecución de 45 (Cuarenta y Cinco) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR copias del presente informe y de los actuados correspondientes, al Concejo Municipal a fin que se suscriba el **Convenio de Cooperación Mutua con la Red de Salud de Huarochiri de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima**, el mismo que deberá ser propuesto a debate y aprobado mediante Sesión de Concejo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, a fin que continúen con el trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN ANTONIO
SAUL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal